

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 2021-00095-00
DEMANDANTE : GLORIA CRISTIANO FORERO
DEMANDADA : PEDRO JOAQUÍN ALARCÓN GALEANO

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose la existencia de falencias de índole formal que impiden la adopción de tal determinación, a saber:

1. Deberá aclarar el aspecto relacionado con el factor considerado para establecer la competencia, toda vez que la demanda aduce que ésta se da por el domicilio de las partes. Cabe precisar que el domicilio de la demandante no constituye factor de competencia. Lo anterior de conformidad con el artículo 5º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 3 de la Ley 712 de 2001.
2. No se acredita con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos al lugar de notificación del accionado, teniendo en cuenta la manifestación del vocero judicial relacionada con la falta de conocimiento del correo electrónico del demandado. Lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el juzgado, obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER a la parte actora la demanda ordinaria laboral que instauró **contra** PEDRO JOAQUÍN ALARCÓN GALEANO, para que en el término de cinco (5) días, subsane la falencia referida.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor JORQUE ENRIQUE MARCELO PARRA, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 54.250 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA